



RADICADO: 2019-0036  
DEMANDANTE: LUIS CARLOS SANCHEZ VARGAS  
DEMANDADO: DIMANTEC LTDA Y OTROS  
PROCESO: ORDINARIO LABORAL

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho del señor Juez, informándole que la parte demandante presentó solicitud de impulso procesal y señala que desiste del demandado DRUMMOND LTDA. Sírvase proveer.  
Soledad, 17 de noviembre de 2021.

JAMELYS GUERRERO PIZARRO  
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO EN ORALIDAD DE SOLEDAD. DIECISIETE (17) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

Visto el informe de secretaría que antecede, procede el despacho a resolver lo que en derecho corresponda previas las siguientes consideraciones:

El 19 de febrero de 2019 fue admitida la demanda de la referencia, promovida por LUIS CARLOS SANCHEZ VARGAS contra DIMANTEC LTDA, RELIANZ MINING SOLUTIONS S.A.S. y DRUMMOND LTDA.

En fecha 28 de octubre de 2019 se notificó personalmente del auto admisorio de la demanda, el demandado RELIANZ MINING SOLUTIONS a través de apoderado judicial. Por su parte, DIMANTEC LTDA fue notificada vía correo electrónico, según lo dispuesto en el decreto 806 de 2020, el 16 de marzo de 2021. Cada uno contestó la demanda y presentó excepciones dentro del término de traslado otorgado.

Respecto de DRUMMOND LTDA., el apoderado judicial del demandante mediante memoriales de 20 de mayo y 2 de noviembre de 2021 ha solicitado impulso procesal y manifiesta que desiste de éste demandado.

En virtud de la remisión consagrada en el artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social “A falta de disposiciones especiales en el procedimiento de trabajo se aplicarán las normas análogas de este decreto, y, en su defecto, las del Código Judicial.”, deberá darse aplicación a los artículos 314 y 315 del Código General del Proceso, que establecen:

*“ARTÍCULO 314. Desistimiento de las pretensiones. El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso. Cuando el desistimiento se presente ante el superior por haberse interpuesto por el demandante apelación de la sentencia o casación, se entenderá que comprende el del recurso.*

*El desistimiento implica la renuncia de las pretensiones de la demanda en todos aquellos casos en que la firmeza de la sentencia absolutoria habría producido efectos de cosa juzgada. El auto que acepte el desistimiento producirá los mismos efectos de aquella sentencia.*

*Si el desistimiento no se refiere a la totalidad de las pretensiones, o si sólo proviene de alguno de los demandantes, el proceso continuará respecto de las pretensiones y personas no comprendidas en él.*

(...)

*El desistimiento debe ser incondicional, salvo acuerdo de las partes, y sólo perjudica a la persona que lo hace y a sus causahabientes.*

(...).

*ARTÍCULO 315. Quiénes no pueden desistir de las pretensiones. No pueden desistir de las pretensiones:*



1. *Los incapaces y sus representantes, a menos que previamente obtengan licencia judicial.*

*En este caso la licencia deberá solicitarse en el mismo proceso, y el juez podrá concederla en el auto que acepte el desistimiento si considera que no requiere la práctica de pruebas; en caso contrario fijará fecha y hora para audiencia con tal fin.*

2. *Los apoderados que no tengan facultad expresa para ello.*

3. *Los curadores ad litem.”*

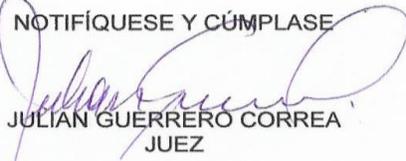
En el presente caso, se aceptará el desistimiento presentado por el apoderado judicial del demandante frente a las pretensiones que se formularon en contra de DRUMMOND LTDA. toda vez que dicho acto procesal cumple con los requisitos señalados en los artículos que preceden, a saber: i) aún no se ha dictado sentencia; ii) la manifestación la hace la parte interesada a través de su apoderado judicial quien tiene facultad expresa para desistir y iii) el desistimiento objeto de pronunciamiento no está dentro de las prohibiciones que consagra el artículo 316 del CGP. Consecuencialmente, se declarará el proceso terminado frente a DRUMMOND LTDA. Se prescindirá de costas puesto que no se vislumbra mala fe o temeridad de quien desiste parcialmente.

Por otro lado, teniendo en cuenta que el expediente no se encuentra digitalizado en su totalidad, se dispondrá ordenar a la secretaría del despacho proceder a la digitalización completa de las actuaciones del proceso y de forma posterior impartir trámite a las excepciones presentadas por los demandados RELIANZ MINING SOLUTIONS S.A.S. y DIMANTEC LTDA.

Por lo expuesto el despacho,

RESUELVE:

- 1.) ACEPTAR el desistimiento parcial de la demanda presentada por el apoderado judicial del señor LUIS CARLOS SANCHEZ VARGAS, en lo que atañe a las pretensiones dirigidas frente a DRUMMOND LTDA., respecto de quien se declara la terminación del proceso, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia. Sin condena en costas para la parte demandante.
- 2.) ORDENAR a la secretaría del despacho proceder a la digitalización completa de las actuaciones del proceso. Una vez realizado lo anterior, deberá impartirse el trámite correspondiente a las excepciones presentadas por los demandados DIMANTEC LTDA y RELIANZ MINING SOLUTIONS S.A.S.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE  
  
JULIAN GUERRERO CORREA  
JUEZ

NOTA: SE FIRMA EN FORMATO PDF EN RAZÓN A LOS INCONVENIENTES QUE PRESENTA LA PAGINA DE FIRMA DIGITAL